

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informado que el apoderado judicial de la parte actora allega diligencia de notificación del demandado MAGGIE ROCIO URIBE CAMACHO con resultado negativo, por lo que solicita se ordene el emplazamiento de la misma; del mismo modo allega diligencia de notificación del demandado MELBA CAMACHO GARCIA, con resultado positivo, no obstante, junto con las diligencias no observa envió de citatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, para lo cual se tiene que de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, si la comunicación enviada a la parte a la cual se pretende notificar es devuelta con la constancia de que la persona a notificar no reside o trabaja en el lugar se procederá a solicitud de parte al emplazamiento.

Igualmente, como la parte demandante manifiesta que ignora el lugar de habitación de la parte demandada, conforme lo señala el artículo 293 ibídem, se ordenará el emplazamiento de éste el cual deberá efectuarse cumpliendo los términos y parámetros previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso.

De otra parte, respecto de la diligencia de notificación de la demandada MELBA CAMACHO GARCIA, como quiera que no se observa que la misma cumpla con lo dispuesto en el artículo 291 de CGP, previo resolver sobre la misma, habrá de requerirse a la parte interesada para que allegue la mismas de conformidad con lo dispuesto en la mentada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado MAGGIE ROCIO URIBE CAMACHO, identificado con C.C. 63486761. Y para tal fin, de conformidad con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, realícese el emplazamiento únicamente en el registro.

SEGUNDO: PREVIO resolver sobre diligencia de notificación de la demandada MELBA CAMACHO GARCIA, **REQUIÉRASE** a l parte demandante para allegue la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez



Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6dc7d85f79cc40d7b329b376d315d30e1cb5315d235d676333cc6d47dafbb2**
Documento generado en 03/11/2021 03:32:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>